



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibidem, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **SONIA ESPERANZA MORENO ARIAS** y en contra del señor **JONAIRO PÉREZ VILLALOBOS**, previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1'200.000) mcte., por concepto de capital representado en la letra de No. 1 allegada como báculo de la ejecución.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el **11 de marzo de 2024** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante, que comoquiera que ya existen condiciones para ello, deberá aportar el título valor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Para el cumplimiento de lo anterior, se informa que el Despacho se encuentra ubicado en la Cra. 4 No. 10 – 59 barrio Centro de Barranca de Upía.



Así mismo, se ordena por secretaría levantar un acta donde conste la recepción de los documentos, el contenido y estado de los mismos y todas las demás circunstancias al momento de la presentación física de los documentos.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite dispuesto en la ley 2213, dependiendo *"...de cual opción escojan deberán ajustarse a las pautas consagrada para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma..."*¹

Adviértase al ejecutado que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones {Art. 442 ibidem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Parte demandante: soraima.920@outlook.com

QUINTO: Comoquiera que el presente asunto se trata de un asunto de mínima cuantía y por ende, dentro de las excepciones previstas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, la ejecutante podrá actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez

¹ STC16733-2022

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42b91274c1b39947d02f7f691210b189f560f48d303ca56ccff32dbdf625965**

Documento generado en 06/05/2024 06:35:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>